

INFORME DE INTERVENCIÓN Núm. 149/2016

Asunto: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 12/2016 DEL PRESUPUESTO DE LA PROPIA ENTIDAD DEL EJERCICIO DE 2016.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

ANTECEDENTES: Por el Área de Economía y Hacienda se ha remitido, el expediente de referencia para su

INFORME.-



PRIMERO.- El expediente debe de ser informado por Intervención en virtud del art. 174.2 del TRLRHL, que dispone que el expediente “habrá de ser previamente informado por la Intervención”.

SEGUNDO.- El expediente de modificación de créditos se concreta con arreglo al siguiente desglose:

	ALTAS + DISMINUCIONES	FINANCIACIÓN
Suplementos de crédito	1.000.000,00	
Remanente de tesorería		1.000.000,00
TOTAL	1.000.000,00	1.000.000,00

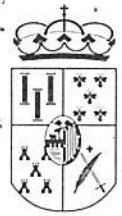
TERCERO.- De conformidad con el art. 177 del TRLRHL el aumento de las dotaciones presupuestarias se financia:

Con remanente líquido de tesorería por 1.000.000,00 euros, se adjunta informe de situación del remanente líquido de tesorería o remanente de tesorería para gastos generales y corresponden a la parte coincidente con el superávit presupuestario.

De acuerdo con lo anterior la financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se realiza con arreglo al siguiente detalle:

INCREMENTOS:	
Suplementos de créditos	1.000.000,00
FINANCIACIÓN:	
Remanente de tesorería	1.000.000,00
Total financiación	1.000.000,00

CUARTO.- En la Memoria Justificativa y en la Propuesta de Acuerdo del Director

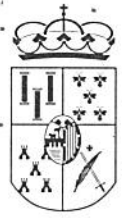


del Área de Economía y Hacienda se propone la aprobación de suplementos de crédito, señalándose que los suplementos de crédito son motivados para atender gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, los cuales no se encuentran consignados de forma suficiente en el Presupuesto de la propia Entidad del ejercicio actual, circunstancia de falta de consignación inicial presupuestaria que consta en cada propuesta.

Igualmente, se indica en la Memoria la imposibilidad de demorar para ejercicios posteriores los suplementos de créditos, por las causas y motivos que en cada caso se detallan. En último término, la apreciación de la imposibilidad de su demora corresponderá al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- La competencia para aprobar el expediente corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLRHL, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el art. 169 del TRLRHL. Es decir, que una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Una vez aprobado definitivamente el expediente, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, y se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- La financiación de remanente líquido de tesorería por 1.000.000,00 euros, podrá obtenerse de la parte de remanente coincidente con el superávit en términos de contabilidad nacional, siempre y cuando se dedique a “inversiones financieramente sostenibles” de acuerdo con su definición y régimen jurídico recogidos en el TRLRHL y en la LOEPSF.



Se ha mantenido el régimen jurídico de las “inversiones financieramente sostenibles” para el ejercicio 2016. En este sentido, la Disposición Adicional sexta de la LOEPSF establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, del mismo modo que se regula en la disposición adicional décimo sexta del TRLHL para las entidades locales. Esto supone lo siguiente:

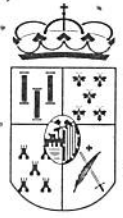
a) De acuerdo con la LOEPSF, podrá utilizarse como financiación para inversiones financieramente sostenibles la parte de remanente líquido de tesorería coincidente con el superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional, si se dan ciertas condiciones:

- No se superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Condición que se cumple para esta Diputación Provincial.

- Que se presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley. Condición que se cumple para esta Diputación Provincial.

- No existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

- La financiación de las inversiones previstas en los expedientes de modificación presupuestaria, con la parte de remanente líquido de tesorería coincidente con el superávit en términos de contabilidad nacional, previsiblemente, no supondrá que esta Diputación Provincial incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2016.



-El período medio de pago a los proveedores de la Diputación no debe superar el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, condición que actualmente se cumple.

b) De acuerdo con el TRLRHL, el superávit en términos de contabilidad nacional se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo:

- Visto lo anterior, las aplicaciones presupuestarias de la modificación presupuestaria cumplirían las condiciones de estructura presupuestaria anteriores y cabría su financiación con la parte de remanente líquido de tesorería correspondiente al superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional, pudiendo preverse que el uso de dicha financiación hasta el momento, no supondrá que esta Diputación Provincial incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2016.

- De acuerdo con los datos obrantes en contabilidad, esta Diputación Provincial se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- Del mismo modo, las inversiones propuestas como financieramente sostenibles han de tener una vida útil superior a 5 años y esto deberá ser informado por el centro gestor antes del inicio de la ejecución del gasto.

- El expediente de gasto deberá incorporar una memoria económica específica, suscrita por el Presidente de la Diputación, o la persona de esta Diputación en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. Esta Intervención deberá informar acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la



memoria económica de la inversión en relación con los criterios expuestos en esta conclusión.

- Esta Intervención deberá informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo antedicho.

- Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se deberá dar cuenta al Pleno de esta Diputación Provincial del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se deberá hacer público en su portal web.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado número 3 de la Disposición Adicional Decimosexta TRLRHL:

“En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.”

Es decir, a la vista de que se dota una aplicación presupuestaria por la cual se van a realizar inversiones en bienes de titularidad de los Municipios de la Provincia, para poder ejecutar el gasto se precisará que se acredite el cumplimiento de una de las dos condiciones indicadas (del apartado 3 de la Disposición Adicional Decimosexta TRLRHL).

SÉPTIMO.- La Disposición Adicional Decimosexta TRLRHL establece que, si las inversiones financieramente sostenibles, consideradas en conjunto, son superior a 10 millones de euros y suponen incremento de los capítulos 1 ó 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión, requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Así que, para poder hacer uso del crédito presupuestario previsto en la modificación objeto de informe, se habrá de adoptar una de las siguientes medidas:

- Que se constate mediante informe que las inversiones propuestas como financieramente sostenibles no suponen incremento de los capítulos 1 ó 2 del estado de gasto vinculado a los proyectos de inversión.
- Que se constate la concesión de autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Que se apruebe el abandono de la condición de financieramente sostenible de parte de las inversiones de la modificación presupuestaria objeto de informe (12/2016), aprobándose, a la vez, la nueva fuente de financiación de éstos.
- Que se apruebe la baja del crédito presupuestario de parte de las inversiones financieramente sostenibles de la modificación presupuestaria 12/2016.

En este sentido, se indica a los centros gestores responsables de las inversiones calificadas como financieramente sostenibles que, debido a la dificultad de controlar que los incrementos de capítulos I y II que se produzcan en su Área (según clasificación orgánica del Presupuesto) están vinculados o no a estas inversiones, si se da esta situación, el centro gestor, en su caso, deberá comunicárselo a la Intervención y el área de Economía y Hacienda, con el fin de que se adopten las medidas encaminadas a la solicitud de esa autorización al



Minhap o la adopción de las medidas presupuestarias que la Intervención considere necesarias en el marco del ejercicio de sus funciones, especialmente las contables, además de la emisión de los informes que considere igualmente necesarios.

OCTAVO.- Se recuerda que, en aplicación de la LOEPSF, la parte de superávit presupuestario que no se concrete en la ejecución de inversiones financieramente sostenibles, debe dedicarse a la amortización de deuda antes de que finalice el ejercicio 2016.

Con cuanto antecede, queda emitido el preceptivo informe.

Salamanca, 13 de septiembre de 2016.

EL INTERVENTOR;

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.